

## **Regula Identificación Cilindros que Contienen Gases Medicinales**

### **Decreto 3358**

**N° Gaceta: 221 del: 23/11/1973 Alcance: 171**

Considerando:

1°.-El Ministerio de Salubridad Pública tiene a su cargo la organización y suprema dirección, la jurisdicción técnica y administración y la supervigilancia técnica de los asuntos de salud del país.

2°.-Existe falta de uniformidad en cuanto a los colores de los cilindros que contiene gas medicinales, lo cual causa confusiones que pueden producir funestas consecuencias para la salud de los costarricenses.

Por tanto,

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los cilindros que contienen gases medicinales deberán ser identificados en la siguiente forma:

- a) Dióxido de Carbono: color gris;
- b) Dióxido de Carbono y Oxígeno: tapa y 1/5 superior de cilindro, color gris; 4/5 inferiores del cilindro, color verde;
- c) Ciclopropano: color anaranjado;
- d) Etileno: color rojo;

e) Helio: color café;

f) Helio y Oxígeno: tapa y 1/5 superior del cilindro, color verde;

4/5 inferiores del cilindro, color café;

g) Oxido nitroso: color azul;

h) Oxígeno: color verde;

i) Aire corriente: color amarillo.

ARTÍCULO 2º.- Rige a partir de su publicación.